

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 915  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE  
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA,  
PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1291

SANTIAGO, 29 DE MARZO DE 2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento

en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, Resolución Exenta N°915 de fecha 10 de marzo de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CAMPO DEPORTIVO NIÉROL**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO**

**PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°915 de fecha 10 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO. – AUTORÍCESE,** el desplazamiento a

través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **CAMPO DEPORTIVO ÑIELOL**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED]  
[REDACTED] Región de La Araucanía, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO-** El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	DEPORTISTAS			
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	MARIANA DE JESUS GARCIA WALKER	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
2	GABRIEL ENRIQUE KEHR SABRA	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
3	HUMBERTO MANSILLA ARZOLA	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
4	MARIO SALDIAS ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PADRE LAS CASAS
5	CRISTOBAL BAEZA MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
6	MARTÍN BAEZA MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
7	BENJAMIN ADRIAZOLA BARRIENTOS	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
8	SERGIO ESPINOZA GUARDA	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
9	VALERIA SANCHEZ BETANCUR	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
10	DIEGO FLORES GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
11	FABIAN GONZALEZ CAMPOS	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
12	ARMIN SALAMANCA CALDERON	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
13	DANIEL LEAL MAUREIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
14	JOSSEFA MUÑOZ FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	PADRE LAS CASAS
15	MATIAS NAVARRETE MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
16	BENJAMÍN REYES VENEGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PUCON
17	VICENTE GODOY VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
18	BENJAMÍN ESPINOZA FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
19	KEVIN VERA OÑATE	[REDACTED]	[REDACTED]	PUREN
20	HUGO CATRILEO TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PTO. SAAVEDRA
21	LAURA ACUÑA VIDAL	[REDACTED]	[REDACTED]	VILLARRICA
22	CRISTOFER ORLANDO JARPA GALLEGOS	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO
23	MARGARITA MASIAS GUINEO	[REDACTED]	[REDACTED]	TEMUCO

24	LINKOYAN ANCAPI CURIHUENTRU		TEMUCO
25	IGNACIO ANDRÉS VELASQUEZ CARRASCO		TEMUCO
26	JAVIERA IGNACIA CERNA GAMBOA		TEMUCO
27	KEVIN PAUL ANDRADE ALVARADO		TEMUCO

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCION**

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto